

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 250
Por tres meses 750
Por seis meses 1.500
Por un año 3.000

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrientes

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

741

El Alcalde de Zorraquín participa que el día 21 de abril pddo desapareció de dicho término una yegua de pelo negro claro, alzada la marca, cola esquilada, de 13 años, cerrada, con señal de herida en la rodilla izquierda, perteneciendo el expresado semoviente al vecino de dicha localidad D. Lesmes González.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los que tuvieren noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de la alcaldía

Logroño, 1 de mayo de 1946.

El Gobernador Civil,
Alberto Martín Gamero

Junta Provincial del Censo Electoral

En cumplimiento de orden telegráfica del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, el día 8 del corriente deberán constituirse las Juntas Locales del Censo Electoral, conforme a lo establecido en el Decreto de 29 de Septiembre de 1945, y remitir Acta de constitución a esta Junta provincial a la mayor brevedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento

Logroño 6 de mayo de 1946.
El Presidente de la Junta del Censo Electoral,

Por orden de la Junta Central del Censo Electoral, se publica la siguiente

CIRCULAR ordenando la reunión de las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral, con motivo de la iniciación de los trabajos de formación del Censo de Residentes mayores de edad.

Previa convocatoria de sus Presidentes que señalarán con la debida antelación los locales y horas que estimen oportunos, se reunirán el día 8 de mayo, las Juntas Municipales y Provinciales del Censo Electoral.

Unas y otras se constituirán en la forma que determina el artículo once de la Ley de ocho de agosto de 1907, con las modificaciones que introdujo el artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1.945.

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, darán cuenta de su reunión por telégrafo, a las Provinciales de que dependan, sin perjuicio de ratificarlo en el

día inmediato por oficio expreso de los miembros con que hayan quedado integradas; y las provinciales por su parte, harán lo propio respecto de la Central, adicionando los datos numéricos que conozcan en orden a las Municipales enclavadas en su jurisdicción.

Disfrutarán de franquicia postal y telegráfica las comunicaciones entre los Presidentes de la Juntas del Censo Electoral, así como las dirigidas por los mismos a los Gobiernos Civiles, Audiencias y Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

En las reuniones señaladas en los citados días se constituirán las Juntas del Censo y tomará conocimiento de las Disposiciones contenidas en el Decreto de 1 de mayo de 1946 (B. O. n.º 122) que ordena la formación del Censo de residentes mayores de edad que ha servir de base para la aplicación de referéndum. A partir de la mencionada sesión deberán reunirse con el objeto y en las fechas que ordena el Decreto citado, y cuando los Presidentes lo estimen conveniente por los asuntos a tratar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño 7 de mayo de 1946.
El Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral,
Ignacio Sáenz de Tejada y Gil

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

753

Con fecha 23 de abril último, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

- Agoncillo, 63.997 00 pesetas
- Cidamón, 3.522 70
- Grañón, 59.555 97
- Lardero, 37.059 19
- Luezas, 1.800 91
- Lumbreras, 4.251 09
- Los Molinos de Ocón, 40.200 32
- Poyales, 9.770 92
- Robres, 6.389 25
- Santo Domingo de la Calzada, 86.093 84
- Soto en Cameros, 13.738 98
- Zorzano, 16.089 31
- Trevijano, 4.015 94
- Valdemadera, 4.394 75
- Villarta-Quintana, 19.471 48

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946

Logroño, 3 de mayo de 1.946.

El Delegado de Hacienda,
Luciano Izquierdo

Ministerio de Trabajo

761

ORDEN de 27 de abril de 1946 por la que se dispone se facilite a los trabajadores menores de 21 años una prenda de trabajo.

Hmo. Sr: La acción constante y eficaz que el Estado se ha comprometido a realizar en beneficio de los productores, no puede limitarse al orden puramente económico, sino que ha de manifestarse en cuantos aspectos hacen referencia a la dignidad del trabajador y muy especialmente respecto de los trabajadores jóvenes durante el período de su formación o adiestramiento profesional; a este fin debe estimularse cuanto redunde en favor de la propia estimación de los operarios.

Y constituyendo el vestido uno de los signos exteriores que deben revelar el alto concepto que ha de merecer siempre la personalidad,

Este Ministerio estima imprescindible que los trabajadores jóvenes de la fábrica, de la mina o del taller estén ataviados conforme a las exigencias que demanda la jerarquía del trabajo y la dignidad del trabajador.

En su virtud, dispongo:

Art. 1.º. Todas las empresas industriales que tengan a su servicio más de veinte trabajadores fijos vendrán obligadas a facilitar a sus operarios menores de veintidós años un «mono» azul mahón como prenda de trabajo, utilizable-asimismo en los actos que organice el Frente de Juventudes.

Art. 2.º. El período de duración de tal prenda se fijará por la empresa en su Reglamento de régimen interior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946.

GIRON DE VELASCO

Hmo. Sr. Director general de Trabajo.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte Palencia

Circular Número 67

757

A) OBJETO.—Abrir el período declaratorio de superficie sembrada de patatas para la campaña 1946-47 en las dieciséis provincias de la Zona Norte de Recursos, y reglamentar el desarrollo de los trabajos Estadísticos correspondientes.

B) FUNDAMENTO.—Terminada prácticamente la recogida y movilización de la cosecha de patatas de consumo y siembra de la pasada campaña 1945-46; realizada, en muchas de las provincias de la Zona la totalidad de las operaciones de siembra para la cosecha próxima o muy adelantadas dichas labores en las restantes; y próximo el momento en que en las provincias de producción más adelantada se comenzará la recogida de la primera patata extratemprana, esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte en cumplimiento de órdenes dictadas por la Superioridad, establece por la presente Circular las normas reglamentarias a que ha de sujetarse la declaración de la siembra y cosecha, fijando el plazo hábil para realizar tales declaraciones. En su vista y para cumplimiento de las mencionadas órdenes superiores, se dispone:

C) Provincias a que afecta.—La formulación de declaraciones individuales y municipales de superficie cultivada de patatas alcanza a las dieciséis provincias que componen la Comisaría de Recursos de la Zona Norte (Navarra, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Burgos, Palencia, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra), en la totalidad de los Ayuntamientos de los términos municipales de las mismas.

D) Períodos de declaración y plazo para formularla.—La formación de trabajos estadísticos relativos a la cosecha de patatas 1946-47, se divide en los conceptos que corresponden a los dos períodos siguientes:

a) Primer período declaratorio: De superficie sembrada o cultivada.—Se abre este período el 1.º de Mayo de 1946, terminando el 31 del mismo mes, y, dentro de este plazo, todos los productores de las dieciséis provincias de la Zona Norte, cualquiera que sea la calidad, variedad o clase de la patata que cultiven, la extensión o superficie sembrada y el fin a que la desti-

nan, deberán presentar en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento o Junta Administrativa en su caso, la declaración individual, suscrita precisa y exclusivamente en el impreso reglamentario modelo Ps. 1 para el año en curso, que al efecto se les facilitará por las Alcaldías o Juntas Administrativas.

b) Segundo período declaratorio: De cosecha producida y recolectada.—Dará comienzo el día primero de Junio para las provincias en que así se disponga, desarrollándose con arreglo a las normas que oportunamente se dictarán en su día por Circular aparte y cerrándose improrrogablemente el 30 de Noviembre de 1946, en curso.

La obligatoriedad de declarar la superficie sembrada de patatas afecta a cuantos se dedican a este cultivo, cualquiera que sea el régimen (propiedad, aparcería, etc.) en que hagan y ya se trató de patata para consumo humano o de variedades destinadas a semilla, sin que pueda eludirse esta obligación por pretexto del destino que en su día piense darse a la patata recolectada o en razón a lo reducido de la superficie que cultiva de la misma cada productor.

La declaración ha de ser lo más exacta posible y venir referida a unidades métricas decimales (hectareas, áreas y centiáreas), siendo reflejo verdadero de la realidad y encontrándose en consonancia con la semilla reservada de años anteriores o con la recibida de los organismos distribuidores de la misma u obtenida a cambio, en aquellos lugares en que esta modalidad fué autorizada.

E) Formularios que han de utilizarse en las declaraciones.—La declaración de superficie sembrada de patatas ha de realizarse únicamente en los modelos reglamentarios para la declaración de siembra, Ps. 1, iguales a los de años anteriores y ya remitidos a todas las Alcaldías de la Zona para que puedan ser entregadas por éstas a los productores individuales.

Cada productor prestará su declaración en duplicado ejemplar, debiendo reservar uno para su uso, justificación de que ha prestado la declaración y anotación de entregas o ventas, reserva, etc., en el transcurso de la campaña, y enviándose el otro a la Inspección Provincial de Recursos respectiva, unido y como su justificante, al resumen municipal de superficie sembrada.

Los municipios que no hayan recibido los impresos necesarios para este primer período declaratorio o que no los tengan en número suficiente para sus necesidades, deberán dirigirse con la máxima urgencia y directamente a la respectiva Inspección de Recursos, solicitando los ejemplares que precisen.

F) Visado de las declaraciones.—La declaración individual de superficie sembrada, será firmada precisamente por el productor que la formule, como dueño o director de la explotación agrícola, siendo encabezada con su nombre y dos apellidos y dándosele el mismo número de orden que en años anteriores, para facilitar las operaciones de comprobación y censura a realizar por nuestros negociados de estadística.

Para constancia de la veracidad de los datos contenidos en estas declaraciones, deberán ser visadas por las autoridades locales a quienes encomienda este cometido el artículo 21 de la Ley

de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (B. O. del Estado núm. 178) en plena vigencia para estos efectos.

G) Resúmenes municipales.—Con objeto de que las Inspecciones Provinciales, y en consecuencia, esta Comisaría de Recursos, tengan puntualmente conocimiento de las superficies cultivadas de este tubérculo en cada término municipal, en los quince días que median del 1 al 15 de junio próximo, se procederá por todas las Secretarías de Ayuntamiento a formular los resúmenes municipales de superficie sembrada, utilizando los impresos reglamentarios Ps. 2 que para ello les serán facilitados, y en los que, con arreglo a instrucciones que por separado recibirán, deben refundir todas las declaraciones individuales recibidas en su término municipal. Estos resúmenes municipales habrán de enviarse del 16 al 20 de junio a fin de que tengan entrada en las respectivas Inspecciones Provinciales de Recursos antes del dicho día 20 de junio del año en curso, debiendo acompañar a cada resumen municipal Ps. 2 los cuerpos correspondientes de todos y cada uno de los Ps. 1 individuales emitidos por los agricultores del término.

H) Variaciones en el plazo declaratorio.

a) Prórroga de plazo.—Aquellos Ayuntamientos en que, debido a las condiciones climatológicas, la siembra de la patata se realice con retraso al extremo de no estar terminada por completo el día 31 de mayo próximo, fecha tope concedida por el apartado 1.º del concepto d) de esta Circular para prestar la declaración individual, lo pondrán por escrito en conocimiento de la Inspección Provincial de Recursos, haciendo constar las causas y señalando y razonando la necesidad de la prórroga que soliciten.

b) Reducción del plazo declaratorio.—En aquellos Ayuntamientos de las diversas provincias de esta Zona en que así se considere necesario por ser productores de patata extratemprana, la Comisaría de Recursos podrá, mediante oficio especial dirigido a las Alcaldías de los mismos, acortar en la forma conveniente y prudencial que se estime, el plazo concedido por el apartado 1.º del concepto d).

Por correo separado se remiten a los Sres. Alcaldes y Secretarios Municipales a quienes afecta el cumplimiento de esta Circular, normas aclaratorias para la más exacta y puntual realización de cuanto en ella se dispone.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, a 30 de Abril de 1946.

El Comisario de Recursos,
Benito Cid

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo Sr. Director Técnico de Abastecimiento y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los términos municipales en que se cultive pata-

ta: ORAPAS dependientes de esta Comisaría; Secciones de este Centro, Inspecciones Provinciales de esta Comisaría y productores de los términos municipales de las dieciséis provincias de esta Zona Norte de Recursos, a que afecta esta Circular.

Administración de Justicia

EDICTO

742

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Valeriano Bueno, Romeo, contra D. Carmelo León Rojas, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas; en cuyos autos se ha acordado sacar a primera subasta por término de ocho días, los bienes que se describen con la tasación siguiente:

1.—1 taladro hasta 52 mm instalado con transmisión y poleas tasado en pesetas 8.000

2.—1 fresadora en construcción, marca Buleme, tasada en 50.000 pesetas.

3.—1 torno de uno y medio entre puntos, con instalación, tasado en 8.000 pesetas.

4.—1 motor de 2 caballos, tasado en 1.400 pesetas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día 21 de mayo y hora de las doce en la Sala de audiencias de este Juzgado. Los bienes salen a subasta por lotes. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Logroño a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario Judicial,

EDICTO

728

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende expediente de declaración de heredero abintestato, por defunción de D. Hipólito Viniestra y Rubio, que falleció en esta ciudad el treinta de marzo último, en estado de soltero, de profesión sacerdote y sin dejar ascendientes ni descendientes: era natural de Villanueva de Cameros, vecino de Logroño y contaba sesenta y cuatro años de edad, reclama su herencia su hermano de doble vínculo D. Victoriano Viniestra y Rubio, que se halla en segundo grado de parentesco.

Llamándose por el presente, a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días, con la prevención de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a veintinueve

de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario Judicial

Anuncios Oficiales

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 26 de mayo a las 11 de la mañana tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta forestal que a continuación se expresa.

35 hayas maderables del Monte Moncalvillo y sitio «Umbría Larga» que cubican 50 metros y 25 estéreos de leña, tasadas en 4.250 pesetas

La expresada subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Nestares 4 de abril de 1.946.

El Alcalde,

EDICTO

670

Confecionado el Padron municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Ledesma, 28 de Marzo de 1946

El Alcalde,

ANUNCIO

620

A los efectos de examen y reclamaciones, se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, los documentos siguientes:

Padrón Municipal de esta Villa con referencia al 31 de diciembre último.

Liquidación y cuenta general del Presupuesto Municipal del año 1945.

Estollo, 26 de marzo de 1946.

El Alcalde,

ANUNCIO

729

Por el plazo reglamentario y a efectos de reclamaciones se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales y liquidación de presupuesto de 1945.

Camprovín 26 de abril de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

726

Confecionado el Apéndice al Registro Fiscal de edificios y Solares que ha de servir de base para la formación del Padrón que regirá en el próximo año de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

San Asensio a 30 de abril de 1946.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.